



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/21538
16 de agosto de 1990
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

NOTA VERBAL DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 1990 DIRIGIDA
AL SECRETARIO GENERAL POR EL ENCARGADO DE NEGOCIOS
INTERINO DE LA MISION PERMANENTE DE NUEVA ZELANDIA
ANTE LAS NACIONES UNIDAS

El Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Nueva Zelanda ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Secretario General de las Naciones Unidas y tiene el honor de referirse a la nota de 8 de agosto dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores y Comercio de Nueva Zelanda, en la cual el Gobierno de Nueva Zelanda indicó que estaba tomando urgentemente las medidas necesarias para el cumplimiento de la resolución 661 (1990) del Consejo de Seguridad por la cual se impusieron sanciones al Iraq y a Kuwait.

El Encargado de Negocios está ahora en condiciones de comunicar las medidas siguientes adoptadas por el Gobierno de Nueva Zelanda para dar cumplimiento a la resolución:

- a) Se ha impuesto una prohibición aduanera a la exportación de toda clase de mercaderías hacia el Iraq y Kuwait. Dicha prohibición entró en vigor el 9 de agosto a medianoche;
- b) El 13 de agosto se promulgaron reglamentos aduaneros por los que se prohíbe la importación de toda clase de mercaderías exportadas por el Iraq y Kuwait;
- c) También se tomaron otras medidas para señalar el contenido de la resolución a la atención de los organismos pertinentes de Nueva Zelanda y, por conducto de ellos, a la atención de los comerciantes y las instituciones financieras. El Gobierno de Nueva Zelanda confía en que ha cesado el comercio entre Nueva Zelanda y el Iraq y Kuwait en la forma prevista en la resolución.

Asimismo, el Encargado de Negocios está en condiciones de comunicar que se están elaborando reglamentos por los cuales dará plena aplicación a las sanciones en el marco del derecho de Nueva Zelanda. Dichos reglamentos sustituirán a las prohibiciones de importación y exportación que ya están en vigor y aplicarán

detalladamente las prohibiciones contenidas en la resolución 661. Dichos reglamentos, que serán promulgados con arreglo a la Ley de 1946 sobre las Naciones Unidas, serán comunicados al Comité en cuanto sean promulgados. Tal vez la Misión Permanente de Nueva Zelandia esté en condiciones de presentar un nuevo informe sobre este asunto antes de la primera sesión del Comité del Consejo de Seguridad sobre la aplicación de la resolución 661.

El Encargado de Negocios también desea comunicar que se ha señalado a la atención de las autoridades de las Islas Cook y de Niue el contenido de la resolución 661 para que tomen las medidas apropiadas para cumplirla en sus territorios.
